

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos.

Atendiendo á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Direcciones generales de contribuciones directas y estadística, y de contribuciones indirectas y arbitrios, se refundirán en una sola Direccion con el título de «Direccion general de contribuciones,» á la cual pasarán todos los ramos cometidos á aquellas dependencias.

Art. 2.º La planta del personal y material de la nueva Direccion se formará economizando la cantidad anual de 180,000 rs. del coste que en el dia tienen las dos refundidas.

Art. 3.º La Direccion general de contribuciones entenderá exclusivamente en las incidencias del personal de las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias, y á cargo de la de Rentas estancadas correrán solo las referentes al personal de los guarda-almacenes de esta clase de efectos.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de utilizar los servicios de los empleados que á consecuencia de esta reforma quedaren excedentes.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la

Real maou.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

En consideracion á lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de exámen y reconocimiento de los créditos atrasados por servicios del material, y la comision superior de liquidacion de los del personal á cargo del Tesoro, se refundirán en una sola corporacion con el nombre de «Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro público.»

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de un Presidente; un Vocal Vicepresidente; siete Vocales de número, uno de ellos letrado, Jefes de Administracion; un Secretario de igual categoría, y de los demás empleados y subalternos que determina la planta que He aprobado con esta fecha.

Además del citado número de Vocales habrá dos suplentes, á quienes se abonará el tiempo que empleen en este cargo para mejorar sus derechos pasivos.

Art. 3.º La nueva Junta practicará el reconocimiento y la liquidacion de los créditos, segun que procedan de servicios del material ó del personal, con sujecion á las leyes, Reales decretos, reglamentos é instrucciones referentes á cada una de dichas deudas.

Art. 4.º Se reunirán en un solo artículo del capítulo 13 de la seccion 11.ª del presupuesto corriente los créditos de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del mismo capítulo, aplicables á obligaciones del personal y material de la Junta y de la comision refundidas; y en la proporcion que corresponda por lo que resta de año, se hará al mismo artículo la transferencia de crédito que fuere necesaria por el importe de lo que

á título de cesantes hubieren de percibir los empleados que con opción á haber en este concepto tuvieren colocacion en la Junta de reconocimiento y liquidacion de la deuda atrasada del Tesoro, practicándose en consecuencia la baja correspondiente en la seccion de clases pasivas.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda adoptará en su caso las disposiciones correspondientes para la organizacion y gobierno interior de la Junta citada, y las demás para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en resolver la siguiente:

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el orden establecido en el art. 24 del Código penal.

Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los artículos 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor se mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y de cárcel segura si fuese notoriamente pobre.

Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y vecindado dentro del territorio del Tribunal ó juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 rs. anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio, en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el artículo 2.º no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley:

1.º Los reos de robo, hurto, estafa, vagancia,

atentado de cualquiera clase contra la Autoridad y desacato grave á la misma.

2.º Los reos de lesiones, calificadas de peligrosas, ínterin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.º En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ú otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas, ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hará procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto.

Art. 7.º En cumplimiento de la ley de 19 de marzo de 1848, el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.

(Gac. núm. 274.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hacienda.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 22 de Julio último, inserto en el Boletín oficial número 91 del 3 de Agosto próximo pasado, remito por el correo de hoy á los Ayuntamientos el competente número de estados en blanco para que anoten en ellos todos los depósitos necesarios que estén pendientes y constituidos ya en las depositarias de los concejos, ó ya en poder de corporaciones ó personas particulares con las demás noticias que en los mismos estados se indican. Como este servicio es de suma urgencia, he acordado prevenir á los Alcaldes por medio del Boletín oficial, dispongan que inmediatamente se lleve á efecto, y que verificado, y examinados por los mismos, bajo su mas estrecha responsabilidad, dichos estados, los devuelvan á este Gobierno con su V.º B.º, dentro del preciso término de 8 dias, teniendo entendido que pasado este plazo y sin otro aviso, saldrán comisionados á recogerlos á costa de los que déan lugar á ello, sin perjuicio de exigirles además la multa que me reservo imponerles por su omision; en cuya responsabilidad incurrirán los Secretarios de los Ayuntamientos mancomunadamente. Santander y Octubre 5 de 1853.—P. S.. Lorenzo de Obregon.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

Habiéndose dignado S. M. (q. D. g.) por Real orden de 30 del mes anterior, autorizar al Excmo. Sr. Inspector general de la Guardia civil, para que

de la fuerza de la última quinta perteneciente al arma de infantería, que se halla en sus casas, saque 450 hombres á razon de 10 por cada provincia, haciéndose la eleccion por los oficiales del cuerpo en las mismas; se hace saber por medio de este Boletín á todos los individuos interesados, á fin de que los que voluntariamente deseen pasar á la Guardia civil dirijan sus solicitudes en el término de 20 dias por conducto de comandante del puesto mas inmediato á su residencia ó habitual domicilio; advirtiéndose que en el caso de no completarse de voluntarios el número de 10 hombres que corresponden á esta provincia se elegirá entre todos los mas útiles para esta institucion. Las circunstancias para ingresar en este cuerpo son las siguientes y que han de tener muy presentes los aspirantes y los comandantes de puestos, encargados de dar curso á sus solicitudes con sus informes: tener 20 años cumplidos, que sean de complexion robusta, 5 pies y tres pulgadas lo menos, prefiriendo en iguales circunstancias los mas robustos y de mejor talla, saber leer correctamente y escribir, prefiriendo á los que en igualdad de robustez y estatura tengan mayores conocimientos en primeras letras, que no pertenezcan á ningun oficio de los conocidos por de mal antecedente, ser de familia honrada y no haber estado procesado ni tachado nunca de mala conducta, ser sencillamente quinto sin sustitucion, cambio de número etc. Estos 450 hombres permanecerán reunidos 4 meses en un depósito de instruccion y en todo este tiempo solo disfrutarán el haber de soldado de infantería. Los voluntarios podrán desde luego elegir el arma que mas les convenga, sea caballería ó infantería. Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos den la mayor publicidad á este anuncio á fin de que todos los individuos pertenecientes á la última quinta puedan enterarse de él y dirigir sus solicitudes en el término prefijado á los comandantes de los puestos mas inmediatos, quienes deben remitírmelas el tercer dia con sus informes. Santander 5 de Octubre de 1853.—El Capitan comandante, Miguel Bourgeaux.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santos Martinez natural de Ason valle de Soba para que en el término de veinte y siete dias que se empezarán á contar desde la insercion de este en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal de oficio pendiente en el mismo sobre infanticidio pues de hacerlo así se la oirá en justicia y en otro caso, pasado que sea dicho término se la declarará contumaz y rebelde y se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal párrafándole el perjuicio que haya lugar. Espedido en Ramales á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Cosme Julia de Mendieta.—P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, con fecha 23 de Setiembre último me remite el siguiente anuncio.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Instruccion pública.—Seccion primera.—Anuncio.—Se halla vacante la cátedra de obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clínica de la escuela de segunda clase de la Universidad de Salamanca mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado entre los regentes agregados que en virtud del artículo 155 del plan de estudios vigente, tienen opcion á cátedras de facultad, sin necesidad de oposicion, y se hallan clasificados con arreglo á la Real orden de 28 de Noviembre de 1850. Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados á fin de que eleven sus solicitudes á este Ministerio dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la presente resolucion y documentadas conforme se halla prevenido para que puedan pasarse en consulta al Real Consejo de Instruccion pública.»

Y se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Octubre de 1853.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

En el número 118 de este periódico oficial se halla inserto el anuncio siguiente.

«En el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se halla vacante la escuela del pueblo de Rudaguera, con Golvarado y la Busta, cuya dotacion consiste en 2000 rs. pagados por trimestres, por repartimiento vecinal de espresados tres pueblos, y las retribuciones, con casa habitacion en el mismo local de la escuela para el maestro, fabricada para el efecto en este presente año.»

Y se advierte para los efectos oportunos que las solicitudes de los aspirantes deben dirigirse á la Comision provincial de instruccion primaria en el término de 30 dias, cuidando de acompañar á las mismas el titulo de maestro, ó un testimonio del mismo, y un certificado de buena conducta moral expedido por el cura párroco y por el alcalde del pueblo de su domicilio. Santander Octubre 6 de 1853.

REMATES.

OBRAS PUBLICAS.

El dia 16 del actual á las 12 de su mañana se verificará ante el Alcalde de Ruiloba, en la casa consistorial, la subasta para la ejecucion de las obras necesarias de un puente en el sitio nombrado de Cubon, que por iguales partes pertenece á este distrito municipal y al de Alfoz de Lloredo, y de un mullon y relleno contiguo al mismo, en el camino ve-

cial de primer orden de la costa, que conduce á Asturias por Unquera, cuyo presupuesto que importa 8032 rs. y 50 mrs. y las condiciones, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate. Santander 6 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

Este Ayuntamiento ha acordado rematar el firme ó empedrado de un trozo de camino de mil ciento setenta varas de longitud, que tiene explanado desde el sitio de Romanzanedo á la taberna mayor de Guarnizo, y las demás obras que en él precisen, el día veinte del presente mes á las tres de su tarde, bajo el presupuesto y condiciones que se han formado al efecto y que obran en la Secretaría. Camargo y Octubre 5 de 1853.—Francisco Entrecañales.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa en sesión ordinaria de hoy, ha acordado celebrar el primer remate de los derechos de consumo á la libre venta de los arbitrios municipales y provinciales para el próximo año de 1854, el día 16 del corriente y el segundo el día 23 del mismo de 2 á 5 de la tarde en su casa consistorial. En iguales días y á las mismas horas se verificará también el de los propios, todo con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Noja 1.º de Octubre de 1853.—Hilario de la Torre.

El Ayuntamiento constitucional que presido, acordó en sesión de este día celebrar los remates de derechos de consumo, arbitrios municipales y provinciales para el año próximo de 1854 á la libre venta, los días 15 y 20 del presente mes desde las 2 á las 4 de sus tardes, en la casa consistorial de este distrito, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporación. Soba 2 de Octubre de 1853.—Ramon S. de los Terreros.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á remate para el año próximo de 1854, los derechos sobre las especies de consumos y el propio titulado el prado Ostio, en los días 16 y veinte y tres del corriente de las dos á las cuatro de su tarde, en la casa consistorial del mismo, bajo las condiciones que se manifestarán en el acto y antes en la Secretaría del Ayuntamiento. Arenas 3 de Octubre de 1853.—Pedro Nuñez.

Este Ayuntamiento en sesión de ayer acordó celebrar el remate de los derechos municipales y provinciales sobre los artículos de consumo de los pueblos de este distrito municipal para el año próximo de 1854, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; y he señalado para la subasta los días 16 y 23 de Octubre próximo de 2 á 4 de la tarde en su casa consistorial. Los Carabeos 30 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

Por el presente se llaman licitadores para el arriendo de los derechos de consumo sobre las especies determinadas sujetas á la contribucion del mismo para el año de 1854, bajo las condiciones y demás circunstancias que constan en el expediente, y se halla todo de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; advirtiéndose que la venta al por menor de las referidas especies es á la libre, debiendo verificarse el primer remate el día 16 y el segundo el 30 de este mes de Octubre desde las dos á las cinco de la tarde, conforme lo acordado en sesión de este día por expresado Ayuntamiento. En iguales días y á las mismas horas se verificará también el de los propios de los pueblos para el indicado año, bajo sus respectivas condiciones que aparecen en expediente por separado. Los Corrales y Octubre 2 de 1853.—Domingo Villalba.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Manuel Gonzalez Calderon ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Carriedo, para trasladarse á la Habana.

D. Genaro Garcia de los Salmones ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de San Felices, para trasladarse á la Habana.

D. Miguel Francisco de Aldecoa y Porras ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Castro-urdiales, para trasladarse á Lima.

D. Santiago Entrecañales ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Camargo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel Matienzo y Martinez, D. Mamés Ortiz y D. José Barceña han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Rasines, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 5 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

Del pueblo de Bostronizo se ha extraviado un novillo de 5 años, de una alzada regular, color blanco, astas curvas y blancas, marcado en el cuarto derecho con un 8; la persona que sepa de su paradero lo pondrá en conocimiento del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le gratificará.

En el lugar de Mijrojos se hallan encerrados dos novillos forasteros de dos á tres años, al parecer sin castrar, de color oscuro, uno de los cuales tiene en el asta y cuarto derecho una marca poco perceptible, no advirtiéndose ninguna en el otro.

En el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Cabuérniga, se halla detenido un caballo capon, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, calzado del pie derecho y cabeza algún tanto cana.